



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003086 2022-00337 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el artículo 421 inciso 4º en armonía con el canon 392 del Código General del Proceso.

De las solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo, en lo que sea pertinente y conducente.

De las solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Ténganse como tales las obrantes en el proceso, en lo que sea pertinente y conducente.

Prueba Grafológica: Se fija la hora de las **9:30 A.M. del día siete (7) de diciembre de 2022**, para tomar rubricas de DIANA MARCELA ZUÑIGA QUINTERO, identificada con C.C. 39.692.360, con el fin de ser cotejadas con el pagaré No. 80145015, una vez realizada dicha diligencia por secretaria ofíciase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, previo el pago de las expensas necesarias, con el fin de que dictamine si la firma y la huella que aparece como de DIANA MARCELA ZUÑIGA QUINTERO, identificada con C.C. 39.692.360, en el pagaré mencionado son de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del C.G.P. Así mismo, se le ordena a la demandada DIANA MARCELA ZUÑIGA QUINTERO, que el día de la prueba allegue a la sede del Juzgado físicamente muestras físicas caligráficas y de firmas extraproceso de los años 2017 a 2022, mínimo diez (10) o en su defecto manifieste la situación que impide su aportación mediante declaración extraproceso, so pena de tener por desistida la prueba Grafológica.

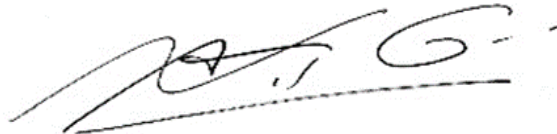
Remítase las respectivas muestras y el pagaré, dejando las constancias de rigor, con el fin de que se allegue con destino a este proceso el resultado del mismo. Del mismo modo, remítase como muestras la contestación de la demanda, muestras caligráficas y extraproceso enunciados en precedencia, para que sean comparadas por la Institución mencionada, con relación al pagaré No. 80145015, advirtiendo que la firma y la huella objeto de la prueba es únicamente la que obran en el pagaré y que se señala pertenece a DIANA MARCELA ZUÑIGA QUINTERO, identificada con C.C. 39.692.360.

De oficio:

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante **NELLY FRANCO TRIVIÑO** y a la demandada **DIANA MARCELA ZUÑIGA**, para que comparezca a absolver el interrogatorio que de manera oficiosa les formulará el Despacho, el cual será evacuado en la misma fecha de la audiencia acá programada.

Una vez se aporte el dictamen por parte de Medicina Legal se fijará fecha para evacuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>089</u> de hoy <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
--

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d56a7a5b7d4509fe6b8dee98be667bc3a19507806af6e3a777d51085b8331f**

Documento generado en 21/11/2022 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>